

Clase: EJECUTIVOS SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00030-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado- Tolima, quince (15) mayo de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial allegado al correo electrónico institucional de este juzgado el día 03 y 10 de mayo del corriente año se observa que, el ejecutado ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS otorga poder al abogado Willian Giovanni Vidales Labrador con el fin de que adelante su representación judicial dentro del presente asunto.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

Conforme a lo dispone en la precitada normatividad, se tiene que en el presente caso no se procederá a tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado como quiera que en el expediente se reporta en los archivos No.15-18 la diligencia de notificación electrónico que se llevó a acabo al ejecutado y con base en la cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, lo procedente es reconocer personería adjetiva al apoderado judicial designado y disponer la remisión del link del expediente al mismo para su conocimiento.

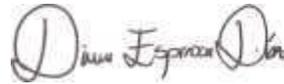
Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

.- PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado William Giovanni Vidales Labrador identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.205.978 de Purificación, Tolima y T.P. No. 291.380 del C.S. de la J. para que en adelante actúe en

representación judicial del ejecutado dentro de este asunto, señor ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- SEGUNDO: Por secretaría de este Despacho, y una vez quede ejecutoriada esta decisión, remítase el respectivo link del presente asunto al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 16 de mayo de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria